

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12213

Ref. Expediente N° NC2017/0007378

Señor(a)
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Asunto: PATENTE DE INVENCIÓN

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Cesión (Art. 26 D 486, literal k)

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de Invención del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

3. Descripción (Art. 28 D486)

- Se solicita definir los nombres genéricos de las marcas: “Dulbecco®”, “Clavamox®” (Pág.8).
- Las unidades de temperatura en K (Págs. 6, Tabla.1, 12), no se encuentran en el Sistema Internacional. El Decreto 3460 de 1984 dispuso que se debe adoptar en el país el Sistema Internacional de Unidades (SI) como sistema obligatorio¹. Por lo tanto, se deben cambiar todas las unidades de la solicitud a este Sistema.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Los términos: “*elementos metálicos de transición*”, “*disolución sólida*” (r.1), “*tensoactivo*”, “*gas inerte*”, “*dos gases reactivos*”, “*activación*”, “*elementos metálicos*” (r.4), son generales y proponen de forma imprecisa la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general o definir claramente los elementos.

¹Decreto 3460 de 1984, artículo 1 “Adoptar el Sistema Internacional de Unidades, SI, como sistema obligatorio de unidades en materia de metrología en el territorio de la República de Colombia.”

Oficio N° 12213

Ref. Expediente N° NC2017/0007378

- Presentan funcionalidades como características técnicas esenciales de la invención al mencionar: *“donde el Ni y Cu forman enlaces covalentes con los elementos no metálicos oxígeno y nitrógeno”* (r.1), *“por el método de pulverización catódica RF en fase reactiva”* (r.2), las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen especialmente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado.
- Se solicita mejorar la redacción de la reivindicación 2, por cuanto presenta símbolos que no son conocidos en el campo técnico.
- Las reivindicaciones 3 a 15 que tienen por objeto un producto, como lo es una película, presentan como características técnicas esenciales de la invención pasos y condiciones de un método, lo cual no es aceptado, ya que combina categorías de método y producto, y por tanto no definen específicamente la estructura de la invención. Se le recuerda que las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas y las condiciones técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado. Se sugiere realizar los ajustes necesarios.
- Las unidades de temperatura en K de las reivindicaciones 8, 10 a 15 no se encuentran en el Sistema Internacional. El Decreto 3460 de 1984 dispuso que se debe adoptar en el país el Sistema Internacional de Unidades (SI) como sistema obligatorio¹. Por lo tanto, se deben cambiar todas las unidades de la solicitud a este Sistema.
- Presentan efectos y/o resultados al mencionar: *“el recubrimiento es altamente biocompatible de acuerdo a la Clasificación ISO 10993-12”* (r.10), *“el recubrimiento es altamente biocompatible generando un recubrimiento de hidroxiapatita mayor al 39% de la superficie del material lo que favorece la osteointegración”* (r.11), *“el recubrimiento es altamente biocompatible y presenta una velocidad de liberación de níquel bajo condiciones fisiológicas simuladas (0.103 µg de níquel/cm²/semana)”* (r.12), *“la película obtenida tiene una energía de banda gap entre 0.8 y 2.5 eV, energía Urbach entre 0.7 y 2.8 eV e índice de refracción estático entre 1.8 y 2.98”* (r.13), *“la película obtenida es altamente absorbente en el rango Uy-vis con longitudes de onda entre 200 y 800 nm.”* (r.14), *“la película obtenida puede o no presentar transmitancia en la región infrarroja del espectro electromagnético entre 800 y 2500 nm.”* (r.15), las reivindicaciones deben caracterizar un método por la secuencia lógica de etapas y sus condiciones técnicas. No se aceptan reivindicaciones que caractericen resultados, usos, ventajas o efectos.
- Se le sugiere al solicitante incluir entre paréntesis () al frente de la característica o del elemento, el número de referencia de las gráficas o dibujos, guardando correspondencia con el capítulo descriptivo y dicho capítulo reivindicatorio, con el fin de comprender mejor la invención al momento de hacer el análisis y distinguir los elementos de dicha invención.

Oficio N° 12213

Ref. Expediente N° NC2017/0007378

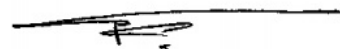
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: OLGA XIMENA BENAVIDES SALAZAR
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ